



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALQUÉZAR

192

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la revisión y modificación de las Ordenanzas fiscales, cuyos textos íntegros se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A.- REVISIÓN ORDENANZA PASARELAS, RESULTANDO:

ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR EL TRÁNSITO DE PERSONAS EN LAS PASARELAS DE ALQUÉZAR
--

INDICE DE ARTÍCULOS

	ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO	
	ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE	
	ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO	
	ARTÍCULO 4. RESPONSABLES	
	ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA	
	ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES	
	ARTÍCULO 7. DEVENGO	
	ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN	
	ARTÍCULO 9. NORMAS DE SEGURIDAD	
	ARTÍCULO 10. INFRANCCIONES Y SANCIONES	
	ARTÍCULO 11. LEGISLACIÓN APLICABLE	
	DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA	

ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR EL TRÁNSITO DE PERSONAS EN LAS PASARELAS DE ALQUÉZAR

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación conjunta de los servicios de SEGURO PERSONAL OBLIGATORIO Y TRÁNSITO DE PERSONAS POR LAS PASARELAS DE ALQUÉZAR con la finalidad de dotar de mayor seguridad a las personas que realicen el tránsito de las mismas.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación conjunta del servicio público del SEGURO PERSONAL OBLIGATORIO Y EL TRÁNSITO DE PERSONAS POR LAS PASARELAS DE ALQUÉZAR.



ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten realizar el tránsito por las Pasarelas de Alquézar.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

A).- SERVICIOS QUE SE PRESTAN:

Tránsito Pasarelas con seguro personal de manera conjunta y obligatoria para todos los usuarios:

B).- TARIFA:

Usuarios con 12 años cumplidos en adelante:

Pago on-line o con ticket 05,00 €.

ARTÍCULO 6. No sujetos a la tasa

1.- Menores de 12 años.

2.- Los actos organizados por el Ayuntamiento u otra entidad pública en colaboración con el Ayuntamiento, en los que así se prevea.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve el servicio definido en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse el coste de la tasa en el momento de la reserva.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas on line se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Cuando por el tránsito de las pasarelas éstas sufrieran un deterioro o desperfecto por un uso o utilización inadecuada, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.



ARTÍCULO 9. Normas de seguridad

El usuario deberá llevar un equipamiento adecuado para realizar la ruta:

- a).- Respecto del calzado. No podrá realizarse el recorrido con zapatos de tacón ni plataformas, chancas, crocs, ni tipo alguno de sandalia que no esté homologada para caminar por montaña.
- b).- Respecto de la aportación de objetos. No podrá realizarse el recorrido llevando neveras, flotadores, sombrillas y demás objetos un tanto voluminosos que puedan causar riesgo de peligrosidad.
- c).- El personal encargado-guía turístico calificará las condiciones del equipamiento de los usuarios; en el supuesto que considere que no reúnen suficientes condiciones de idoneidad propondrá la subsanación de las mismas, y de no resultar subsanadas, procederá la denegación a realizar la ruta.
- d).- La ruta de las Pasarlas se realizará en el sentido de la marcha que indiquen los carteles informativos y el encargado-guía, desde la entrada al final del mirador, sin que puedan realizarse en sentido contrario.
- e).- Únicamente será atendido el teléfono de incidencias dentro del recorrido de las Pasarelas y en los horarios establecidos para cada época.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 11. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alquézar, 23 noviembre de 2022. El Alcalde, Mariano Altemir Lascorz.

